



anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución Suprema.

#### Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa EMERALD MINING GROUP CORP S.A.C., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución Suprema.

#### Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa EMERALD MINING GROUP CORP S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

799558-23

## Disponen reclasificar temporalmente la jerarquía de tramo de la Ruta Departamental o Regional JU-102 como Ruta Vecinal o Rural, correspondiente a la Red Vial a cargo de la Municipalidad Distrital de Yauli

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2012-MTC/02

Lima, 6 de junio de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 393-2011-ALC-MDY de la Municipalidad Distrital de Yauli; el Oficio N° 841-2011/ALC-MPYO de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya; los Oficios N°s. 178-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 y 076-2012-GRJ/PR del Gobierno Regional de Junín; el Memorándum N° 265-2012-MTC/21.UGTD de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental del Provias Descentralizado; el Informe N° 196-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 1391-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2011, se derogó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, y se aprobó una nueva actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, estableciéndose que la carretera JU-102 de Trayectoria: Emp. PE-22 (Pachachaca) – Yauli – Dv. Pisgus – Huay Huay – Emp. PE-3S (Huari), ubicada en el departamento de Junín, constituye una Ruta Departamental o Regional;

Que, con Oficios N°s. 393-2011-ALC-MDY y 841-2011/ALC-MPYO de fechas 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2011, la Municipalidad Distrital de Yauli y la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, solicitaron

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional JU-102 con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico y social de la población, juntas vecinales y comunidades campesinas del distrito de Yauli;

Que, mediante Oficios N°s. 178-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 y 076-2012-GRJ/PR de fechas 18 de enero y 29 de febrero de 2012, el Gobierno Regional de Junín, solicitó al MTC la aprobación de la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional JU-102 como Ruta Vecinal o Rural en virtud de lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Yauli con la conformidad de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya;

Que, con Memorándum N° 265-2012-MTC/21.UGTD de fecha 20 de abril de 2012, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental del Provias Descentralizado, señaló que no existe inconveniente en el contexto del Programa de Caminos Departamentales – PCD para la reclasificación de la citada carretera como Ruta Vecinal o Rural;

Que, mediante Informe N° 196-2012-MTC/14.07 de fecha 26 de abril de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional JU-102 en el tramo: Emp. PE-22 (Pachachaca) – Yauli – Emp. JU-102 (Límite Distrital con Huay Huay), como Ruta Vecinal o Rural, a efectos que la Municipalidad Distrital de Yauli mejore las características físicas y operativas de la citada vía;

Que, con Memorándum No.1391-2012-MTC/14 de fecha 27 de abril de 2012, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 196-2012-MTC/14.07, encuentra conforme la reclasificación temporal de la jerarquía de la ruta antes citada, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° JU-1029;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras - RENAC;

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, asimismo, según el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; y, las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el MTC a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC se incorporó al Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, el artículo 5-A a fin de establecer que el MTC podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;



Que, la Municipalidad Distrital de Yauli ha señalado mediante los Oficios N°s. 393-2011-ALC-MDY y 049-2012-ALCALDIA-MDY que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para que realice el mejoramiento de las características físicas y operativas en la Ruta Departamental o Regional JU-102 en el tramo que corresponde al Distrito de Yauli;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Yauli con la conformidad de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya y por el Gobierno Regional de Junín y a lo informado por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental del Proviás Descentralizado y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional JU-102 en el tramo: Emp. PE-22 (Pachachaca) – Yauli – Emp. JU-102 (Límite Distrital con Huay Huay), como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° JU-1029;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 006-2009-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional JU-102 en el tramo: Emp. PE-22 (Pachachaca) – Yauli – Emp. JU-102 (Límite Distrital con Huay Huay), como Ruta Vecinal o Rural, correspondiente a la Red Vial a cargo de la Municipalidad Distrital de Yauli, asignándosele el Código Temporal N° JU-1029; la misma que adoptará la siguiente Trayectoria:

#### Ruta N° JU-1029

Trayectoria: Emp. PE-22 (Pachachaca) – Yauli – Emp. JU-102 (Límite Distrital con Huay Huay),

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

798568-1

## Autorizan a la Empresa de Capacitación e Inversiones Solórzano S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1729-2012-MTC/15

Lima, 7 de mayo de 2012

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 036324 y 050894, presentados por la EMPRESA DE CAPACITACIÓN E INVERSIONES SOLORZANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4525-2011-MTC/15 de fecha 22 de noviembre de 2011, se autorizó a la EMPRESA DE CAPACITACIÓN E INVERSIONES SOLORZANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20568101881, con domicilio en Pasaje Montecarlos N° 251, 1° y 2° piso, Cerrito La Libertad,

distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín y en Pasaje Antonio Raimondi N° 102, 1° piso (solo patio) y 2° piso, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 539-2012-MTC/15, de fecha 03 de febrero de 2012, se autorizó a La Escuela el incremento de su plana docente;

Que, mediante Parte Diario N° 036324 de fecha 26 de marzo de 2012, La Escuela, solicita autorización para impartir el curso de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir Clase A Categoría I y el curso de Normatividad de Tránsito y Seguridad Vial para revalidar una licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, con Oficio N° 2647-2012-MTC/15.03 de fecha 12 de abril de 2012, notificado el 20 de abril de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 050894 de fecha 28 de abril de 2012;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 273-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la EMPRESA DE CAPACITACIÓN E INVERSIONES SOLORZANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir el curso de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir clase A categoría I, así como el curso de Normatividad de Tránsito y Seguridad Vial para revalidar una licencia de conducir Clase A Categoría I; los cuales serán impartidos en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directorales N°s. 4525-2011-MTC/15 y 539-2012-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación